

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0341-2022-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, AGOSTO 31 DEL 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

  
VISTO: El Expediente ROF.2801-2022, presentado por **LULIANA GLADIS ALVARADO ALVINO**; el **MEMORANDUM N° 1035-2022-OSG/YFIR-MPB**, de la Oficina de Secretaría General; el **INFORME N° 530-2022-MPB/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el **INFORME N° 044-2022-OSG/YFIR-MPB**, de la Oficina de Secretaría General y el **MEMORANDUM N° 0958-2022-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal, relacionado a la **APROBACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO QUE RECAE SOBRE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071-2021-AL/RRZS-MPB**, y;

  
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, establecen: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" y "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos;

  
Que, así mismo, en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala: "**Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**", en concordancia con lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 071-2021-AL/RRZS-MPB, de fecha 25 de Febrero de 2021, se autorizó la Celebración de Matrimonio – Expediente n° 015-2021, a Don Serapio Claudio Rivera Aldave y Doña Luliana Alvarado Alvino fecha 26 de Febrero del 2021;

Que, para el presente caso debemos tener en cuenta el inciso 1° del artículo 10° del TUO de la LPAG, que prescribe: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1 La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias, habiéndose sustentado por parte de la Sub Gerencia de Registro Civil que, el interés público consiste en aquello que beneficia a todos por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa, en consecuencia al haberse realizado el matrimonio sin haber cumplido con adjuntar uno de los requisitos QUE EXIGE EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA, que fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2020-AL/CPB, como es la PARTIDA DE NACIMIENTO CON LA ANOTACIÓN RESPECTIVA DE SU SEGUNDO NOMBRE, ya sea "GLADIS o CLARIS", conllevaría a que se altere el interés público, más aún, si el artículo 1° de la



Municipalidad  
Provincial de Barranca

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

Constitución Política del Estado, que prescribe la defensa de la persona humana "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y el artículo 4° de la norma en comento, que describe la protección de la familia y promoción del matrimonio. "También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocer estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0119-2022-AL/RRZS-MPB, se puede apreciar que la misma se sustenta a razón de que, la mencionada administrada NO HA CUMPLIDO CON ADJUNTAR UNO DE LOS REQUISITOS QUE EXIGE EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO – TUPA, que fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2020-AL/CPB, como es la PARTIDA DE NACIMIENTO CON LA ANOTACIÓN RESPECTIVA DE SU SEGUNDO NOMBRE, ya sea "GALDIS o CLARIS" por ende, siendo el TUPA, un instrumento de gestión que contiene los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se debe de requerir su total cumplimiento, más aún, si la misma ha sido aprobada por ordenanza municipal;

Que, con expediente ROF.2801-2022, Doña LULIANA ALVARADO ALVINO presenta descargo sobre el procedimiento de nulidad de oficio iniciado mediante Resolución de Alcaldía N° 0119-2022-AL/RRZS-MPB, de acuerdo a los argumentos planteados en el descargo, se ha procedido a comunicar que actualmente la administrada ha iniciado un proceso judicial de cambio de nombre ante el juzgado especializado de familia de Barranca EXPEDIENTE 00012-2022-1301-JR-FC-01, el mismo que a la fecha se encuentra en PROCESO, dando cuenta de la emisión de la Resolución N° 005 recaído en referido expediente judicial, en donde el juzgado resolvió: DECLARARSE INCOMPETENTE, este órgano jurisdiccional del pedido no contencioso del cambio de nombre solicitado;

Que, asimismo indican que a la fecha se encuentran en carrera judicial del cambio de sus nombres a GLADIS puesto que toda la documentación que existe tales como sus bienes y las actas de nacimiento de sus hijos llevan el nombre de GLADIS hechos que han motivado a seguir el proceso en la vía judicial y a la vez solicita que se deje sin efecto la nulidad y sea suspendido hasta la presentación de la sentencia y así continuar con el proceso administrativo iniciado en la comuna;

Que, en esa línea debemos indicar también que el proceso judicial iniciado por la administrada respecto al cambio de nombre, no implicaría o podría traer como consecuencia en ningún sentido la paralización o suspensión del procedimiento de nulidad de oficio seguido en el presente, esto a razón de que, el proceso de cambio de nombre es una que compete exclusivamente al Poder Judicial, siendo este el único competente para la resolución de esta clase de demanda, no siendo competencia y menos atribución del Gobierno Local, por tanto, consideramos que el referido procedimiento judicial no impide la continuación del presente procedimiento de nulidad de oficio, pues en el caso de autos la Entidad Municipal no requiere que previamente dicha situación sea resuelto por el Poder Judicial dado que, aunque dicho órgano jurisdiccional se pronunciase en favor o según los términos demandados por la administrada, lo cierto es que, ello no desvirtuaría o haría desaparecer el hecho de que la administrada inició, solicitó y obtuvo la

**"TRABAJANDO HOY ... PARA UN MEJOR MAÑANA"**

Jirón Ramón Zavaia N° 500 – Telef.: 235-9621 - [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



Municipalidad  
Provincial de Barranca

**"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**

celebración de su matrimonio incumpliendo uno de los requisitos establecidos en el TUPA municipal;

Que, en consecuencia se puede apreciar que en el procedimiento administrativo no se ha cumplido con lo dispuesto en el TUPA municipal respecto a la presentación de la Partida de Nacimiento y, pese a ello se emitió la Resolución de Alcaldía N° 071-2021-AL/RRZS-MPB de fecha 25 de Febrero del año 2021, que aprobó la Celebración del Acta de Celebración de Matrimonio – Expediente N° 015-2021, a DON SERAPIO CLAUDIO RIVERA ALDAVE Y DOÑA LULIANA ALVARADO ALVINO, para realizar la celebración de su matrimonio civil, el día 26 de Febrero del 2021, por lo que el referido acto administrativo adolece del vicio señalado en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la contravención a la Constitución, la Ley o a las normas reglamentarias;



Que, respecto a la afectación al interés público, el Tribunal Constitucional, citando a Jorge Danós Ordoñez, ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, lo siguiente: "no basta que los actos administrativos objeto de la protestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que además, deben agravar el interés público lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado, porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine previa evaluación el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar";



Que, en virtud de lo expuesto y estando a lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley 27444, que dispone en su numeral 1 que, "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales", concordante con el artículo 10° que dispone bajo el epígrafe de "Causales de nulidad" que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros, el siguiente: "I. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Siendo esta la causal que se ajusta en el presente caso, al haberse transgredido la disposición respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA municipal, corresponde dictar la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 071-2021-AL/RRZS-MPB de fecha 25 de Febrero del año 2021, en el extremo señalado en el párrafo anterior;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 113° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. Por tanto, en la resolución que declare la nulidad de oficio deberá disponerse que se remita una copia fechada de todo lo actuado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos para que a través de la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario realice el deslinde de responsabilidad que hubiere a lugar;

Que, de acuerdo al literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto que declara de



Municipalidad  
Provincial de Barranca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

oficio la nulidad de otros actos administrativos en los casos a que se refiere el artículo 213°, es un acto que agota la vía administrativa, por tanto, dicha situación debería ser indicada también en la resolución que declare la nulidad de oficio en el presente caso;

Que, mediante **MEMORANDUM N° 1035-2022-OSG/YFIR-MPB**, la Oficina de Secretaría General solicita opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, con relación al descargo presentado por Doña LULIANA ALVARADO ALVINO;

Que, con **INFORME N° 530-2022-MPB/OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica procede con emitir opinión legal considerando que resulta viable y se recomienda la aprobación y emisión de la Resolución de Alcaldía que resuelva; **DECLARAR** la nulidad de oficio sobre la Resolución de Alcaldía N° 071-2021-AL/RRZS-MPB;

Que, con **INFORME N° 044-2022-OSG/YFIR-MPB**, la Oficina de Secretaría General solicita a la Gerencia Municipal autorización a fin de proceder con la emisión del acto administrativo que declare la nulidad de oficio que recae sobre la Resolución de Alcaldía N° 071-2021-AL/RRZS-MPB, que aprobó la Celebración de Matrimonio de fecha 25 de Febrero del 2021 y los demás actos administrativos o que se emitieron a consecuencia de la citada resolución de alcaldía;

Que, la Gerencia Municipal con **MEMORANDUM N° 0958-2022-MPB/GM**, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 071-2021-AL/RRZS-MPB, de fecha 25 de Febrero del 2021, consecuentemente de la Celebración de Matrimonio de fecha 26 de Febrero del 2021 y los demás actos administrativos o que se emitieron a consecuencia de la citada resolución de alcaldía, solo en el extremo que aprobó y autorizó el expediente matrimonial N° 015-2021, entre DON SERAPIO CLAUDIO RIVERA ALDAVE Y DOÑA LULIANA GLADIS ALVARADO ALVINO, dejando subsistente en sus demás extremos;

Estando a las consideraciones expuestas, y contando con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y Art. 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** que recae sobre la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 071-2021-AL/RRZS-MPB**, de fecha 25 de Febrero del año 2021, solo en el extremo que se aprobó y autorizó el Expediente Matrimonial N° 015-2021, de fecha 26 de Febrero del 2021 entre DON SERAPIO CLAUDIO RIVERA ALDAVE Y DOÑA LULIANA GLADIS ALVARADO ALVINO, dejando subsistente en sus demás extremos.

**ARTÍCULO 2°.** - **DISPONER**, agotada la vía administrativa de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228° del TULO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

"TRABAJANDO HOY ... PARA UN MEJOR MAÑANA"

Jirón Ramón Zavala N° 500 – Telef.: 235-9621 - [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe)



Municipalidad  
Provincial de Barranca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

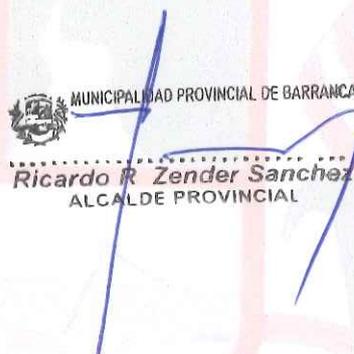
**ARTÍCULO 3°.-** REMITIR, copia fedateada de lo actuado a la **UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, a fin que ponga a conocimiento de la **SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar.

**ARTÍCULO 4°.-** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, notifique la presente Resolución a las áreas correspondientes y a los interesados y la Unidad de Estadística y Sistemas cumpla con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
**Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos**  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
**Ricardo R. Zender Sanchez**  
ALCALDE PROVINCIAL